

A DESPACHO:

CALDONO, 30 DE ABRIL DE 2021: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informándole que el entonces apoderado judicial de la parte demandante DR. PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, solicitó aplazamiento de las audiencias programadas para el día 26 de noviembre de 2020, en razón a que los testificales citados, no pudieron desplazarse al municipio de Caldonó, por tanto, es procedente, fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: ANSELMO YALANDA Y OTROS
DEMANDADO	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIPRIANO LEON OTERO Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2019-00030-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES TRES (03) DE JUNIO DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señores **ANSELMO YALANDA YALANDA, MARLENY DELI YALANDA CUCHILLO y MUTAUTA KAÁ ASIK MUELAS**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIPRIANO LEON OTERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** representados judicialmente por CURADOR AD-LITEM designado, LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **MEDARDO BETANCOURT PATIÑO**, ubicable en el abonado celular 3137825032.

- **JULIO TENEBUEL MORALES**, ubicable en el abonado celular 3117223809.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldonó – Cauca, corregimiento de Pescador, vereda la Esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-4425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES TRES (03) DE JUNIO DE 2021**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Los demandados representados por CURADOR AD-LITEM no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ